

76001400302820220023000
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra vencido el traslado corrido a la parte demandante de las excepciones formuladas por el extremo pasivo, quien se pronunció al respecto dentro del término legal concedido, por lo tanto, todas las etapas previas se encuentran agotadas, estando pendiente la fijación de fecha para agotar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 1 de Agosto de 2023. La secretaria

ANGELA MARIA LASSO.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DTE: COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA
APD: LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO
CORREO: aquijano@procobas.com.co
DDA: MONICA MARCELA GIRALDO RIVAS
APD: ISRAEL MARTÍNEZ MUÑOZ
CORREO: ismartinezm@hotmail.com
RAD: 76001400302820220023000

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio. No. 1256
Santiago De Cali, Primero (1) De Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención a la evidencia de la constancia secretarial y siendo una realidad lo ahí manifestado este Juzgado dará aplicación entonces a lo reglado en los artículos 372 y 443 del Código General del Proceso, del Código General del Proceso, fijando

76001400302820220023000
C.S.G.

fecha para audiencia inicial, previniendo a las partes y sus apoderados para que ese día, presenten todos los documentos aducidos como pruebas y los testimonios solicitados y aducidos en tiempo, y con la prevención por su inasistencia, tal como dispone el artículo 372 ibídem., y bajo los siguientes lineamientos:

La audiencia se realizará, bajo los lineamientos, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 la cual regula la realización de las audiencias virtuales.

De conformidad con lo expuesto, la vista pública se llevará a cabo haciendo uso de la plataforma **LIFESIZE**, cuyo enlace se les dará a conocer a las partes y sus apoderados un día antes de su práctica a través del correo electrónico que tengan registrado en el proceso o en su defecto vía WhatsApp correspondiente al número de celular indicado en la demanda o su contestación.

En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho, antes indicado.

Igualmente en caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Es de advertir a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia programada es de carácter obligatoria y en caso de no concurrir a ella, tal inasistencia podrá acarrear sanciones legales y pecuniarias según lo dispuesto en los numerales 2o y 4o del artículo 372 del CGP.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

1º.- FIJAR el día **30** del mes de **AGOSTO** del año 2023, a la hora de las **10:00 am**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372, 443 del Código General del Proceso; previniendo a las partes y sus apoderados para que ese día se presenten a la diligencia al igual que alleguen los documentos y testigos, si es el caso, y siempre que éstos o aquellos hayan sido aducidos en tiempo.

76001400302820220023000
C.S.G.

2º. En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo reglado en el numeral 2º del artículo 443 ibidem, se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes así:

2. 1.- POR LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental la demanda, los documentos anexos a la misma y el escrito que descurre el traslado de excepciones, a los cuales se les dará el valor probatorio pertinente al momento de fallar.

2.2.- POR LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

Téngase como prueba documental la contestación de la demanda y los documentos anexos a la misma, los cuales se le dará el valor probatorio pertinente al momento de proferir sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Decrétese el interrogatorio al representante legal ALFREDO ADUARDO RINCON ANGULO de la COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA y/o quien haga sus veces, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el mandatario judicial de la parte demandada, para establecer la verdad material sobre los hechos de la demanda. El interrogatorio será practicado en el día que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

OFICIAR

Oficiar a la COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA" para que certifique lo siguiente:

-constancia del desembolso que se le hizo a la señora MÓNICA MARCELA GIRALDO RIVAS, identificada con cédula de ciudadanía Nro.67.033.601 expedida en Cali – Valle, en el mes de agosto del año 2019.

76001400302820220023000
C.S.G.

- Aporte constancia o certificación de los pagos realizados por la señora MÓNICA MARCELA GIRALDO RIVAS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 67.033.601 expedida en Cali – Valle, como importe de la obligación.

- Aporte constancia o certificación de los ahorros que posee la señora MÓNICA MARCELA GIRALDO RIVAS, en la COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA “COOMEVA.

3.- Advertirle a las partes que la asistencia a la audiencia es de obligatorio cumplimiento so pena de incurrir en las sanciones legales y pecuniarias consagradas en el art. 372 del Código General del Proceso.

4.- INSTAR a las partes, a sus apoderados, testigos y demás sujetos procesales, dado el caso, para que cumplan tanto con lo indicado en la parte motiva de esta providencia como con los deberes establecidos en el artículo 3º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, referente a realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, suministrando a este despacho dentro del término de ejecutoria de este auto los datos necesarios para la realización de la audiencia virtual, los canales digitales elegidos para los fines del proceso y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a su contraparte, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria